

ACUERDO N° 3342

La Plata, 26 de septiembre de 2007.-

VISTO: la Resolución de Corte 893/06 y las Res. 2108/06, 2840/06 y 1595/07 de implementación del Programa de Fortalecimiento de la Justicia Penal en los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, Zárate-Campana, San Martín, Necochea, Pergamino, Mercedes y La Matanza,

La presentación formalizada por la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Martín, manifestando la necesidad de reformar el Acuerdo 2840 con relación a la clasificación de las categorías por las que se elevan las causas a juicio, derivadas de los procesos de flagrancia,

La presentación realizada por la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Mercedes, por la cual se solicitan instrucciones respecto a la conservación y posible destrucción de la documentación relacionada con las causas elevadas a juicio, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo informado por la Subsecretaría de Planificación resulta conveniente efectuar la distribución y compensación independiente de las causas elevadas a juicio por procesos de flagrancia, en atención a los plazos para la substanciación del debate en las causas incluidas en el citado programa de fortalecimiento.

Que, en consecuencia, en las categorías de causas previstas por el art. 8 del Acuerdo 2840, corresponde incorporar “Proceso de Flagrancia”.

Que, teniendo en cuenta las diversas consultas y propuestas tendientes a mejorar la prestación del servicio, efectuadas por los Secretarios de Cámara a cargo del sorteo de causas de diferentes departamentos -en el marco del art. 1º inc. 7 del citado Acuerdo-, resulta necesario adecuar y especificar las pautas para la conservación, archivo y destrucción de la documentación relacionada al procedimiento establecido por el Ac. 2840.

Que con fecha 18 de noviembre de 2002 se completó la implementación y oficialización del sistema informático “Receptoría Penal” en la todas las Cámaras de Apelación y Garantías departamentales, por lo que ciertos procedimientos y registros contemplados en dicho Acuerdo quedan totalmente resguardados por las prestaciones y reportes que provee el citado sistema informático.

Que conforme a la experiencia recogida por las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal desde la puesta en funcionamiento del nuevo

procedimiento penal, y modificaciones posteriores al Código Penal, corresponde actualizar la tabla de delitos u objetos de juicio que figura en el reverso del formulario de elevación a juicio, anexo al Acuerdo 2840.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1º: Modificar el artículo 8 del Acuerdo 2840, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8: A los efectos de la distribución de las causas en los Juzgados Correccionales y Tribunales Criminales, éstas se clasificarán en las categorías que a continuación se detallan:

- 1- Proceso ordinario*
- 2- Proceso ordinario con acción civil*
- 3- Querella*
- 4- Querella con acción civil*
- 5- Proceso abreviado*
- 6- Proceso abreviado con acción civil*
- 7- Proceso abreviado por derivación de un proceso ordinario en el que el o los coimputados optaron por esta vía*
- 8- Hábeas Corpus*
- 9- Oficios y Exhortos*
- 10- Apelación en materia de faltas y contravenciones*
- 11- Hábeas Data*
- 12- Proceso de Flagrancia”***

Artículo 2º: Modificar el segundo párrafo del artículo 14 del Acuerdo 2840, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El original de los formularios será agregado a la causa de la cual no será desglosado y conformará su carátula.”

Artículo 3º: Modificar el artículo 15 del Acuerdo 2840, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 15: La Secretaría de Cámara asentará el cargo de recepción en los formularios y entregará **la copia** al presentante como comprobante suscrito por el funcionario receptor.”*

Artículo 4º: Modificar el inciso a) del artículo 16 del Acuerdo 2840, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“a.- Original y **Copia**: los formularios se formalizarán en original y **copia** para conformar comprobantes de recepción. Los datos se completarán a máquina o*

podrán imprimirse mediante uso de computadoras respetando el formato y contenido del modelo adjunto. Solo se utilizarán abreviaturas en los casos en que la instrucción anexa lo indique y en el modo preestablecido”

Artículo 5º: Modificar el artículo 20 del Acuerdo 2840, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 20: La distribución de las causas a las respectivas Secretarías de los organismos jurisdiccionales -sean de trámite normal o urgente- se formalizará **mediante remito confeccionado por duplicado**. Este último será conformado por el Secretario del Tribunal/Juzgado o por el empleado autorizado al efecto, cuya designación deberá ser puesta en conocimiento de la Secretaría de la Cámara.*

La suscripción del correspondiente remito por el funcionario o empleado autorizado valdrá como comprobante de recepción.”

Artículo 6º: Modificar el inciso 3.- del artículo 21 del Acuerdo 2840, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“3.- De remitos de causas: Los duplicados de los remitos mencionados en el art. 20 se archivarán en forma **cronológica por fecha de remito**. Este registro se **conservará por el término de dos años**.”*

Artículo 7º: Modificar el artículo 22 del Acuerdo 2840, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 22: A los efectos de su registro y control, las Secretarías de los Tribunales y Juzgados informarán a la Secretaría de la Cámara dentro de las 48 horas la conclusión de toda causa y su motivo, y el pase a otro Tribunal o Juzgado **de igual o extraña jurisdicción**.*

La documentación relacionada con estos informes, como así también las comunicaciones generadas por incompetencia, recusación, excusación u otros motivos, una vez asentada la novedad en el sistema de registro, se conservará por el término de un año, a partir del cual podrá procederse a su destrucción”.

Artículo 8º: Incorporar a la tabla que figura en el reverso del formulario de elevación de causa a juicio, aprobado por Acuerdo 2840, los delitos que se consignan a continuación:

- Abigeato -arts. 167 ter, quáter, quinque Ley 25.890-
- Coacción -arts. 149 bis y ter-
- Enriquecimiento ilícito -art. 268 (1), (2) y (3) ley 16.648-
- Quebrantamiento de pena -art. 281 bis ley 23.487-
- Comercialización de estupefacientes destinados al consumidor –art. 5 inc. c) y art. 34 inc. 1) ley 23.737-

Artículo 9º: Las modificaciones introducidas por el presente Acuerdo comenzarán a regir a partir de los 10 días hábiles desde su registración, a los efectos de adecuar el sistema informático “Receptoría Penal” en todos los Departamentos Judiciales.

Artículo 10º: Regístrese y comuníquese.

Fdo. DANIEL FERNANDO SORIA - LUIS ESTEBAN GENOUD - HILDA KOGAN - EDUARDO JULIO PETTIGIANI - EDUARDO NESTOR DE LAZZARI – Ante Lic. NESTOR TRABUCCO, Subsecretario